

Informe de valoración sobre las observaciones recibidas en el trámite de audiencia, de consulta y de informes preceptivos al que se ha sometido el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior Tipo para la Explotación de las Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Expediente núm. DGM-GT-C-EXP2021000411

Por este Centro Directivo se está tramitando la disposición de carácter general indicada en el encabezamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concedió un plazo – durante un plazo de 15 días- trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley o las representaciones cuyos fines guardan relación con la materia objeto de regulación reglamentaria por tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Transcurrido dicho plazo, en la siguiente tabla se relaciona los organismos y entidades a los que se ha dado trámite de audiencia y si se han recibido observaciones a la fecha del presente informe.

ORGANISMOS Y ENTIDADES	RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
Federación Andaluza Empresarial de Transporte en Autobús (FANDABUS)	No realizan alegaciones
Federación de Transportistas de Andalucía (FEDINTRA)	No realizan alegaciones

Asimismo, se han recabado los siguientes informes preceptivos:

ORGANISMO Y ENTIDADES	RESULTADO DEL INFORME
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	12/07/2021
Unidad de Igualdad de Género	06/08/2021
Secretaría General para la Administración Pública	23/08/2021

C/ Pablo Picasso, nº2 - 5ªA.
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es





Dirección General de Presupuestos	06/09/2021
Consejo de Transportes de Andalucía	28/09/2021

A continuación, pasan analizarse de forma individual cada una de las alegaciones planteadas:

Organismos y entidades: Federación Andaluza Empresarial de Transporte en Autobús (FANDABUS) y Federación de Transportistas de Andalucía (FEDINTRA)

DILIGENCIA, para hacer constar que, sometido al trámite de audiencia el proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad de 11 de junio de 2021, por un periodo de diez días, no se han recibido alegaciones.

Organismos y entidades: Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Observación n.º 1: El Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Informe: No procede.

Propuesta de modificación: No procede.

Observación n.º 2: El Consejo entiende que es pertinente la modificación del proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien considera que la misma debía haber sido realizada con anterioridad dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la norma de la cual la modificación trae causa y de su reglamento de desarrollo.

Informe: Mediante Orden de 15 de febrero de 2000, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (B.O.J.A núm. 32 de 16 de marzo de 2000) se aprobó el Texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Reglamento Tipo establece en su artículo 4 lo siguiente: “*Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas o ratificadas, según proceda, por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, que podrán ser revisadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 187.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.....En todo caso, las tarifas de la Estación, previa autorización o ratificación de la Dirección General de Transportes, variarán anualmente de forma automática en el porcentaje de aumento del IPC referido a los doce meses naturales precedentes, a cuyo efecto deberán ser solicitadas con antelación al mes de octubre de cada año para su entrada en vigor el 1 de enero del año siguiente.....*”

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se estableció un nuevo régimen de actualización de los valores monetarios, estableciendo un régimen basado en que los mismos no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan. La ley de desindexación incluye dentro de su ámbito de aplicación, a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El procedimiento de elaboración para la modificación de la Orden de 15 de febrero de 2000, exige una tramitación normativa que se alarga en el tiempo, sometándose a consultas previas, informes preceptivos, publicación, etc.

Establecido este nuevo marco normativo en el que conviven la Orden de 15 de febrero de 2000 y la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, hizo necesario que por la Dirección General de Movilidad se dictara la *Resolución de 11 de diciembre de 2019, por la que se establece la interpretación aplicable a la regulación contenida en el artículo 4 de la Orden de 15 de enero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía* (BOJA núm. 263, de 30 de diciembre) que precisa cómo ha de realizarse la revisión de las tarifas que se devengan por la prestación de los servicios de las Estaciones de Autobuses y que a su vez tiene reflejo en una Guía para la elaboración de la memoria económica para la autorización del establecimiento o modificación de tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la revisión automática de las tarifas de las Estaciones de Autobuses de acuerdo al IPC, fijada en el artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000, deja de tener aplicación con la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero. De esta manera, en los últimos años las revisiones se han realizado a través de la citada Guía para la elaboración de la memoria económica, con el fin de facilitar al solicitante la presentación de la misma.

Propuesta de modificación: No procede.

Observación n.º 3: El Consejo pone de manifiesto que, en el párrafo segundo del Artículo 4 de la Orden de 15 de febrero de 2000, se indica que sólo se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a la actividad pero no se hace una distinción clara de cuáles son esos costes e interesa se defina con mayor claridad la distinción entre costes directos e indirectos, o en su caso, se haga una referencia expresa a la norma que lo contemple.

Informe: Se atiende la petición de definir qué se entiende por costes directos y costes indirectos.

Propuesta de modificación: *“Se incluirán todos los costes necesarios para la correcta realización de la actividad ya sean costes directos o indirectos, siempre que no se traten de costes superfluos y se puedan determinar. Los costes directos son aquellos que son directamente imputables a la realización de la actividad. Por el contrario, los costes indirectos son aquellos que no son imputables directamente a la realización de la actividad y se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera se podrán tener en cuenta si están directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. No se tendrán en cuenta los gastos notariales y registrales u otro tipo de gastos de índole similar”*

Observación n.º 4: Entienden que, en el nuevo artículo 4.bis, apartado dos, relativo al procedimiento para la revisión está referido al territorio de la Comunidad Autónoma, con lo cual ven necesario que se indique asociaciones de personas consumidoras y usuarias integrantes en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía o bien indicar más representativas de acuerdo con el Decreto 121/2014, de 26 de

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

También consideran oportuno que se garantizara la participación de las personas consumidoras y usuarias más representativas tanto a nivel local como autonómico.

Informe: Se atiende la petición indicando la referencia a asociaciones de personas consumidoras y usuarias integrantes en el Consejo de personas Consumidoras y Usuarias.

Propuesta de modificación: “4. Previa audiencia a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias integrantes en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y organizaciones empresariales y sindicales con representación en el territorio de ámbito autonómico, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, que dictará y notificará la correspondiente resolución, autorizando o denegando la modificación de las tarifas”.

Observación n.º 5: El Consejo interesa que se mencione en el apartado segundo del artículo 4.bis el precepto o preceptos concretos a los que se refiere en las normas que se mencionan con objeto de dar mayor concreción.

Informe: Se atiende la petición indicando una referencia a los artículos correspondientes de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Propuesta de modificación: “La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, y se acompañará de una memoria económica, motivada por la variación de costes, que deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y en el Capítulo IV de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero”.

Observación n.º 6: El Consejo pone de manifiesto la existencia de una errata en el apartado e) del contenido de la memoria económica, en concreto: “(...) no las razones por las que se han tomado tomado ninguna”.

En relación con el apartado f) del contenido de la memoria económica solicitan que se defina o se haga una remisión expresa a la norma donde se contemple que se entiende por “(...) impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad”, a fin de aportar mayor claridad y facilitar la comprensión del texto normativo.

Así mismo, ponen de manifiesto la existencia de una errata en el párrafo último del precepto, donde se indica “determinado” debe indicarse “determinando”.

Informe: Atendiendo a las Directrices de Técnicas Normativas “No es correcta la mera reproducción de preceptos legales (...) en normas reglamentarias o su inclusión, con algunas modificaciones concretas que, en determinados supuestos pueden crear confusión en la aplicación de la norma.” Por lo tanto, se ha optado por hacer remisión al contenido de la memoria económica del artículo 12 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Procede atender la corrección de error de transcripción del último párrafo del artículo 4.bis.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta de modificación: “La memoria económica deberá contener, como mínimo además de las menciones reguladas en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento, datos de naturaleza económica basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, y en la que se justifiquen las razones que motivan la modificación de las tarifas que se solicitan. Asimismo, deberá contener una referencia al ámbito de realización del estudio, compatible con las circunstancias en que se desempeña la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses en el término municipal concreto, así como la fuente de información aportada y el origen de la misma y el periodo temporal a que se refiere el estudio.

(...)

“La revisión de las tarifas así justificadas entrará en vigor, previa resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, determinando las cuantías que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Organismos y entidades: Unidad de Igualdad de Género.

Observación n.º 1: Muestran su conformidad respecto a la no pertinencia de género del proyecto de Orden, pues la revisión de las tarifas no afecta al género de las personas destinatarias por la prestación de los servicios de las estaciones de autobuses. Además, consideran que esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género, y no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Informe: No procede.

Propuesta de modificación: No procede.

Observación n.º 2: Entienden que se ha hecho un esfuerzo por parte de la Dirección General de Movilidad utilizando un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, y se ha respetado en general, la utilización de un lenguaje no sexista, contribuyendo al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Informe: No procede.

Propuesta de modificación: No procede.

Organismos y entidades: Secretaría General para la Administración Pública.

Observación n.º 1: Recomiendan que en el expediente de elaboración del presente proyecto se incorpore una memoria en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Señalan que la memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación debe contener cuestiones de relevancia conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en concreto las reguladas en la letra f) (estudio de valoración de cargas administrativas) y la letra g) (factores del procedimiento administrativo).

En relación al estudio de valoración de cargas, observan que, en el artículo 4. bis del texto propuesto, relativo al procedimiento de revisión para las tarifas, se exige la presentación de solicitud y documentación,

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entendiéndose dichas exigencias como cargas administrativas, poniendo de manifiesto su no conformidad con la afirmación contenida en la memoria en la que se indica que “(...) *la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas*”.

Así mismo, observan que en la citada memoria no se hace referencia a los factores tenidos en cuenta para la fijación del plazo máximo de duración de procedimiento.

Informe: Procede atender la petición y se incorpora al expediente una memoria completaria sobre la adecuación a los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Propuesta de modificación: Se establece un plazo de 3 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su instrucción, transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá autorizado el establecimiento o la modificación de las tarifas.

Observación n.º 2: Observan en relación a los principios de buena regulación que no se hace referencia en el Preámbulo a los mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Asimismo, se aconseja la sustitución de la expresión “memoria económica específica” por la de “memoria económica”, ya que ésta última se regula en la disposición adicional primera del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de diciembre, de desindexación de la economía española, para cuando la la revisión no viene motivada por variaciones costes.

Informe: Procede atender la petición, se introduce en el preámbulo del proyecto de Orden una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación.

Propuesta de modificación:

Preámbulo.

En el tercer párrafo donde dice “memoria económica específica” se supime la palabra “específica”.

Se añaden los siguientes párrafos:

“En la elaboración de la presente Orden, se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a los que se han de ajustar la potestad reglamentaria. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en tanto que persigue un interés general al conferir un marco jurídico actualizado, adecuado a la normativa vigente, para la revisión de las tarifas por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Orden es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Con respecto al principio de eficiencia, si bien supone un aumento de las cargas administrativas, estas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.”

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto al principio de transparencia, y en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de la presente Orden se sometieron a consulta pública los aspectos relativos a la iniciativa (problemas a solucionar, necesidad y oportunidad, objetivos y posibles soluciones). Se ha seguido el trámite de audiencia a las distintas entidades representativas del sector, favoreciendo una participación activa y se ha facilitado el acceso a la información pública mediante la publicación de los trámites seguidos en la elaboración de la norma.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 1.b) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y previos los informes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y del Consejo de Transportes de Andalucía, en su sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021”.

Observación n.º 3: Señalan que en el apartado dos del artículo 4.bis de la Orden de 15 de febrero de 2000, se establece el inicio del procedimiento mediante solicitud de las entidades y el contenido de la memoria, pero no se hace referencia al resto de trámites del procedimiento administrativo, en concreto consideran conveniente recoger los medios y lugares de presentación de la solicitud y documentación.

Ponen de manifiesto que en la presente Orden no se hace mención alguna a los trámites de subsanación o audiencia previstos en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Por otro lado, consideran que además de la publicación de la resolución de revisión de tarifas, se tendría que efectuar la notificación individual, de acuerdo con los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 42 del Real Decreto 203/2021, y con los artículos 30, 31, 32, 33 y 35 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con lo establecido en su Anexo IV, relativo al sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Observan que no se ha establecido un plazo máximo para resolver y notificar, recordando a tal efecto, el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Informe: Se atiende la petición, incorporando al texto normativo el resto de trámites del procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de modificación:

Artículo 4.bis

1. El procedimiento para la revisión de las tarifas se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante la Consejería competente en materia de movilidad para su instrucción, a cuyo efecto deberán ser solicitadas en el último trimestre de cada año.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, y se acompañará de una memoria económica, motivada por la variación de costes, que deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y en el Capítulo IV de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

La solicitud, junto con la memoria económica según Anexo a la presente Orden, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en los artículos 14.3 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, y preferentemente en el registro electrónico del órgano competente para la instrucción.

La memoria económica deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones: además de las menciones reguladas en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento, datos de naturaleza económica basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, y en la que se justifiquen las razones que motivan la modificación de las tarifas que se solicitan. Asimismo, deberá contener una referencia al ámbito de realización del estudio, compatible con las circunstancias en que se desempeña la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses en el término municipal concreto, así como la fuente de información aportada y el origen de la misma y el periodo temporal a que se refiere el estudio.

3. La memoria económica para la autorización del establecimiento o modificación de tarifas por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá ajustar al modelo que, como Anexo, se incluye en esta Orden.

Las revisiones de tarifas no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial, pudiendo incluir la variación de costes de mano de obra en los supuestos y con los límites expresamente previstos en la Ley Desindexación de la economía española.

4. Recibida la documentación a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General con competencia en materia de movilidad, en el caso de apreciar que la documentación no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de la persona interesada, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Previa audiencia a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias integrantes en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y organizaciones empresariales y sindicales con representación en el territorio de ámbito autonómico, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad, que dictará y notificará la correspondiente resolución, autorizando o denegando la modificación de las tarifas.

Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su instrucción, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderá autorizada la modificación de las tarifas.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Las resoluciones de modificación de las tarifas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento, conforme al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.”

Las resoluciones surtirán efecto desde la fecha en que las mismas se adopten, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Observación n.º 4: En aplicación del criterio de reducción de cargas administrativas y simplificación documental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, consideran que se valore la normalización documental de la solicitud y la memoria económica.

Informe: No procede atender la observación, pues la presente Orden acompaña como Anexo un “Modelo de memoria económica” para la modificación de tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses. Dicha memoria debe contener datos y razonamientos de naturaleza económica, basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, que justifiquen el establecimiento o la modificación de las tarifas que se solicitan. En este sentido, en el presente caso, entendemos no cabría implantar un formulario para la memoria económica, ya que la misma se fundamenta en un estudio de los ingresos y costes que deberá realizar la entidad solicitante, para lo cual se establece un “modelo de memoria económica”, recogiendo las características e indicadores, que se consideran adecuadas para poder ser evaluadas de forma correcta.

No obstante, se valorará por esta Dirección General la observación referente a la normalización de la solicitud para la modificación de las tarifas.

Propuesta de modificación: No procede.

Observación n.º 5: Entienden que el Anexo que incluye la presente Orden, es un “modelo de memoria económica” más que un modelo de “elaboración”, por lo que consideran conviene revisar esta expresión.

Informe: Procede atender la petición realizada.

Propuesta de modificación:

“La memoria económica para modificación de tarifas por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá ajustar al modelo que, como Anexo, se incluye en esta Orden”.

Observación n.º 6: Consideran que el anexo deber ser un reflejo de lo establecido en el texto normativo, es decir, que cualquier contenido normativo debe figurar en la parte normativa del texto propuesto.

Informe: Procede atender la petición realizada.

Propuesta de modificación:

“La memoria económica deberá contener, como mínimo, además de las menciones reguladas en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento, datos de naturaleza económica basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, y en la que se justifiquen las razones que motivan la modificación de

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las tarifas que se solicitan. Asimismo, deberá contener una referencia al ámbito de realización del estudio, compatible con las circunstancias en que se desempeña la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses en el término municipal concreto, así como la fuente de información aportada y el origen de la misma y el periodo temporal a que se refiere el estudio”.

Organismos y entidades: Dirección General de Presupuestos:

Observación n.º 1: Entiende que la modificación se limita a establecer los límites para la revisión de tarifas contemplada en la Orden, regulando el régimen interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el procedimiento para la presentación de la solicitud por parte del concesionario del servicio, así como el contenido de la memoria económica, por lo que no se observa que tenga incidencia económica-presupuestaria sobre los gastos e ingresos presupuestarios en el ejercicio presente o en los ejercicios futuros.

Informe: No procede.

Propuesta de modificación: No procede.

Observación n.º 2: Considera que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero de los cambios realizados, se remita nueva memoria económica completaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Informe: Se tiene en cuenta la observación realizada en caso de que se produjese modificaciones sustanciales en el proyecto de Orden.

Propuesta de modificación: No procede.

Organismos y entidades: Consejo de Transportes de Andalucía

Que en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021, el Consejo de Transportes de Andalucía, adoptó en relación con el proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 11.b) del Decreto 156/1982, de 15 de noviembre, sobre el Consejo de Transportes de Andalucía, el siguiente Acuerdo: “INFORMAR FAVORABLEMENTE el Borrador V.0. del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD.- FELIPE A. ARIAS PALMA

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	19/10/2021	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	BndJA8Y4N3GVEF8E2NC44A62PWK6DE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	